Firmado digitalmente por FERNANDEZ ALVARADO Julio Cesar Felizardo FAU 20480108222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.12.2022 09:19:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chiclayo, 01 de Diciembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000218-2022-UE005/MC

VISTOS,

El Informe N° 000616-2022-LOG-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2022; Proveído N° 001719-2022-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque; Hoja de Envío N° 002310-2022-OD-UE005/MC, de fecha 22 de junio del 2022;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.12.2022 08:52:41 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O5L7BZV**

Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000082-2022-DM/MC, de fecha 21 de marzo del 2022, se resolvió, entre otros, **Artículo 2. -** Designar temporalmente al señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000177-2022-UE005/MC, de fecha 21 de septiembre del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque, entre otros, resuelve:

"(…).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-UE005- PENLVMPCI-2, EN SU ETAPA DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE).

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el presente proceso hasta la etapa de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento del a Buena Pro; con la finalidad de que se realice en el SEACE el REGISTRO de los datos correctos de las ofertas económicas de los postores y confirmar la buena pro con el monto correcto de S/ 105,720.84 (Ciento Cinco Mil Setecientos Veinte con 84/100 Soles; manteniéndose los extremos del ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-UE005-PENLVMPCI-2 - SEGUNDA CONVOCATORIA., del 12 de septiembre del 2022.
(…)".

Que, mediante Informe N° 000616-2022-LOG-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2022, la Oficina de Logística estando a la Hoja de Envío N° 001574-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O5L7BZV**

2022-LOG-UE005/MC, de fecha 22 de septiembre del 2022, solicita a la Dirección Ejecutiva la "(…) emisión de acto resolutivo de nulidad de oficio de procedimiento de selección por AS N° 005-2022-UE005-PENLVMPCIC-2, con fines de poder otorgar la buena pro al segundo lugar del sorteo electrónico por pérdida de buena pro consentida del primer lugar". Igualmente, del contenido del informe se hace de conocimiento lo siguiente:

> "(…).
> en atención al documento de la referencia, mediante el cual se informó de la rectificación realizada en el SEACE materia del Informe N° 000459-2022-LOG-UE005/MC, de 19 de septiembre de 2022; en razón de la incidencia en dicho sistema en cuanto al monto adjudicado al postor que obtuvo la buena pro; por lo cual, se comunicó de dicha rectificación e iniciando los plazos de Ley para el consentimiento de dicha buena pro rectificada y el plazo para presentación de documentos para firma de contrato.
>
> Mediante CARTA-000060-2022-UE005/MC, de 24 de octubre de 2022, a través de la Dirección Ejecutiva de la UE005 Naylamp-Lambayeque, se comunicó al postor ICAGMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., de la pérdida de la Buena Pro por no haber subsanado las observaciones a la documentación presentada para firma de contrato; pérdida de buena pro que fuera habilitada en el SEACE el 4 de noviembre de 2022 para su consentimiento y registro de buena pro al segundo lugar:

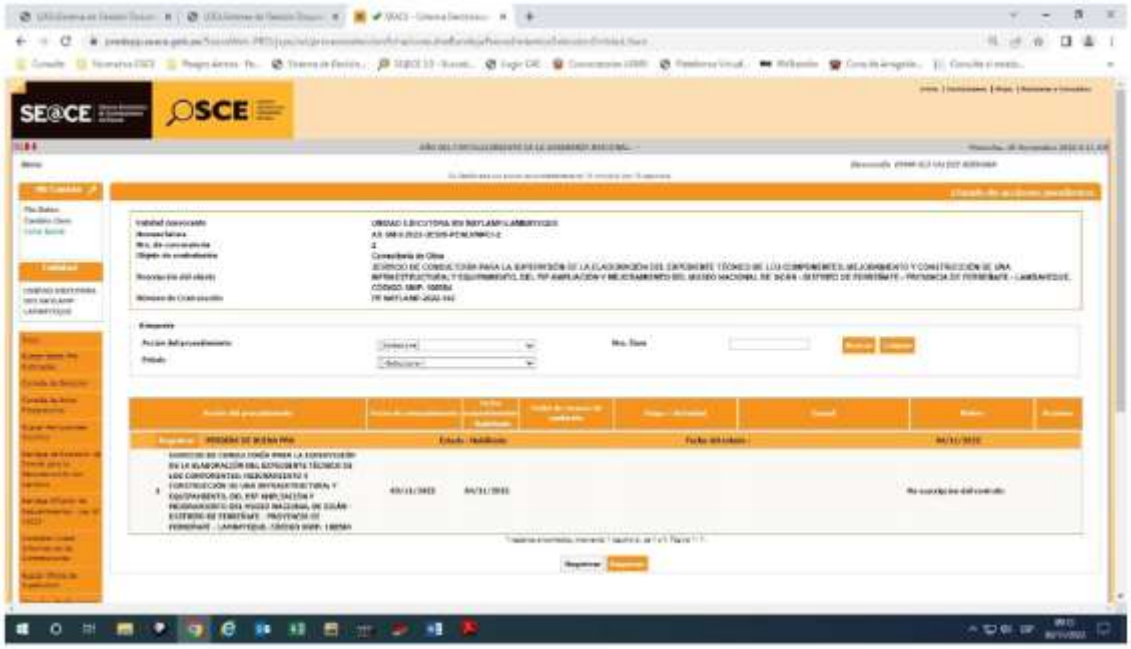

> Sin embargo, al intentar realizar dicho registro el SEACE no permite gestionarlo:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O5L7BZV**

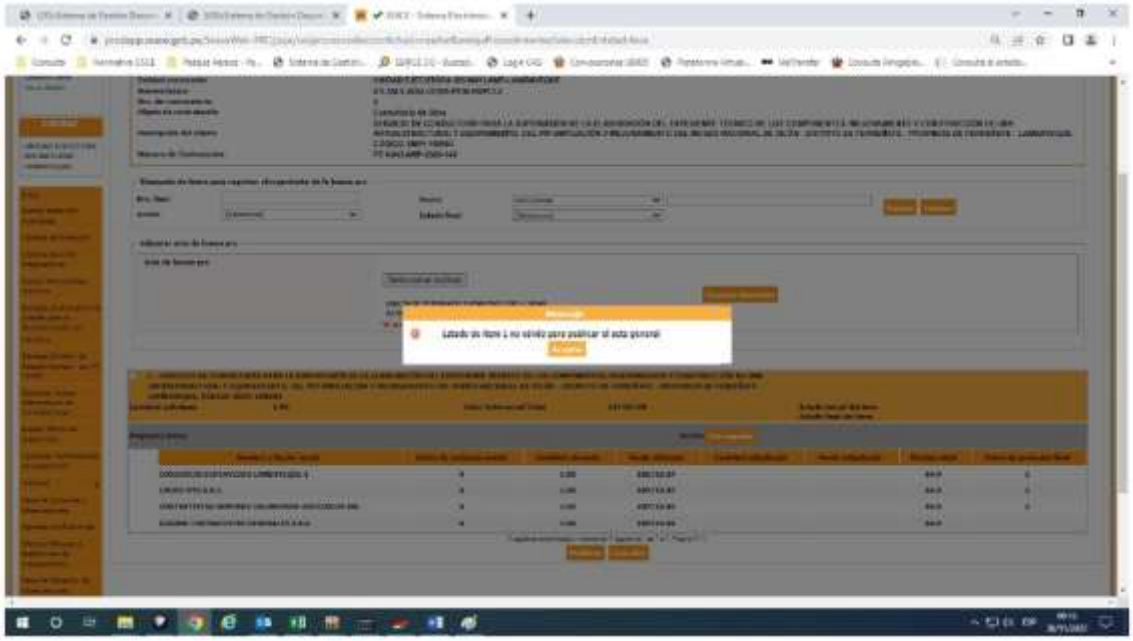

Por lo que se iniciaron las gestiones con el SEACE a fin de obtener una solución remitiendo hasta en dos oportunidades la misma solicitud; obteniendo así que el día 23 de noviembre de 2022, el SEACE se pronuncia a través de un correo electrónico precisando:

> *"(…) se comunica que lo solicitado no es procedente, debido a que de la revisión del SEACE se advierte que con fecha 22/09/2022 su representada, registra la nulidad del referido procedimiento, el cual se retrotrae hasta la etapa de "Admisión de propuesta técnica", en dicha ficha reiniciada no se ha efectuado el sorteo electrónico lo cual no ha generado un reporte de desempate y por ende no existe un orden de prelación.*
>
> *Por lo expuesto anteriormente, se procederá al archivo de su trámite dando por concluida la atención."*

Cabe precisar que el plazo para interponer recurso de apelación contra la pérdida de buena pro del postor ICAGMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. ya venció y a su vez dicho postor ha solicitado la devolución de su carta fianza presentada para firma de contrato; asimismo, no podría caber la posibilidad de generar un nuevo sorteo electrónico, pues el día 12 de septiembre de 2022, al otorga la buena

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O5L7BZV**

pro, se realizó el sorteo electrónico a través del SEACE, obteniendo los siguientes resultados:

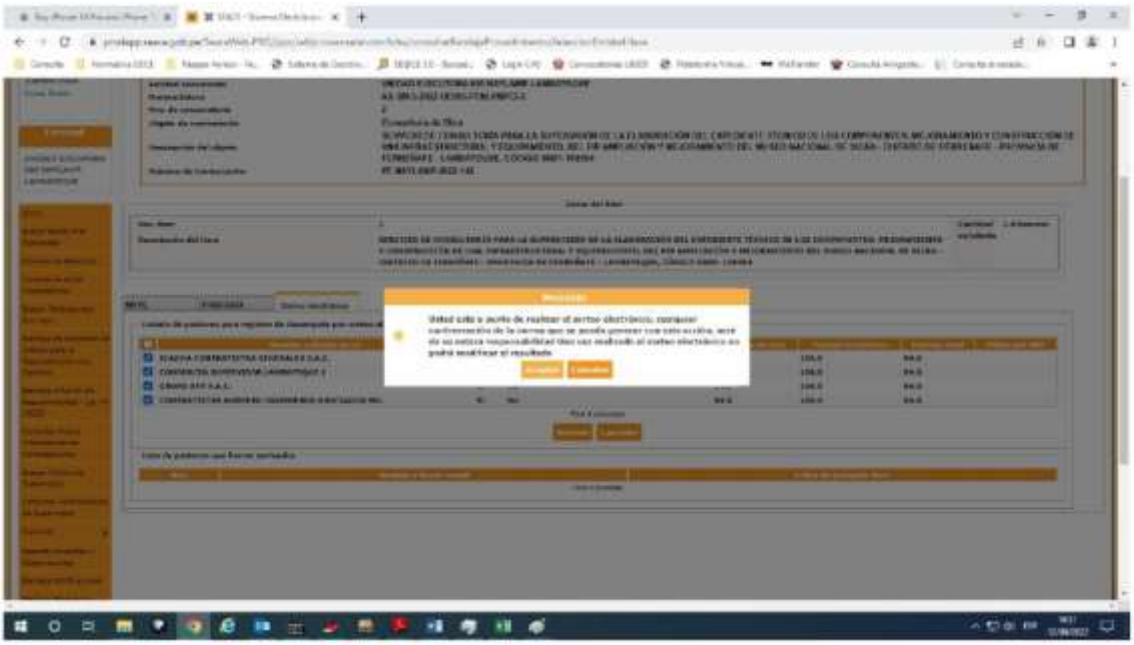

Sorteo en el cual obtuvo la buena pro el postor ICAGMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y como segundo lugar el postor CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE 1; por lo que, al momento de corregir el monto de la buena pro, NO CABÍA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UN NUEVO SORTEO PUES SE ESTARÍA VULNERANDO EL DERECHO OBTENIDO POR LOS POSTORES EN EL PRIMER SORTEO, en consecuencia al corregir en el SEACE se debía respetar el orden de prelación realizado en el sorteo otorgando la buena pro al postor ICAGMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y evitar una apelación que si hubiera tenido sustento.

De lo expuesto y en aplicación estricta de solucionar el registro de la buena pro al segundo lugar del orden de prelación del sorteo electrónico realizado en la AS N° 005- 2022-UE005-PENLVMPCI-2, solicito a usted de la manera más respetuosa como Titular de la Entidad, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, los que señalan:

> *"Artículo 44. Declaratoria de nulidad*
> *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O5L7BZV**

las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

(El subrayado es propio).

Se declare la nulidad de Oficio del procedimiento por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-UE005-PENLVMPCI-2, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento del a Buena Pro; con la finalidad de que se realice en el SEACE el registro de la Buena Pro al postor que obtuvo el segundo lugar de prelación en el sorteo electrónico realizado con motivo de la buena pro original que fuera materia de corrección en su monto, siendo el postor que obtuvo el segundo lugar: CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE 1.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el numeral 7.2 de la Directiva N° 003- 2020/OSCE-CD, establece que "La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información."; en tal sentido, corresponde otorgar la Buena pro al segundo lugar tal y como obran en el sorteo electrónico primigenio y las actas de buena y pérdida de buena pro y otorgamiento de buena pro al segundo lugar y que se adjuntan al presente.
(…)".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que, **la**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O5L7BZV**

Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...). El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque; en ese sentido, es el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, quien de conformidad con el artículo 44, numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, es el facultado para declarar de oficio la nulidad del procedimiento por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-UE005-PENLVMPCI-2, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro; con la finalidad de que se realice en el SEACE el registro de la Buena Pro al postor que obtuvo el segundo lugar de prelación en el sorteo electrónico realizado con motivo de la buena pro original que fuera materia de corrección en su monto, siendo el postor que obtuvo el segundo lugar: CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE 1;

En cuanto a los efectos de la declaración nulificante, el artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que la declaración de nulidad del acto expedido, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debe expresar la etapa a la que se retrotrae;

Que, por lo tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-UE005-PENLVMPCI-2, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro; con la finalidad de que se realice en el SEACE el registro de la Buena Pro al postor que obtuvo el segundo lugar de prelación en el sorteo electrónico realizado con motivo de la buena pro original que fuera materia de corrección en su monto, siendo el postor que obtuvo el segundo lugar: CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE 1;

Que, mediante Proveído N° 001719-2022-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando al Informe N° 000616-2022-LOG-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2022, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O5L7BZV**

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la nulidad de los actos en su etapa de ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del procedimiento por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-UE005-PENLVMPCI-2, de conformidad con los argumentos expuestos en el Informe N° 000616-2022-LOG-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el presente proceso hasta la etapa de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro; con la finalidad de que se realice en el SEACE el registro de la Buena Pro al postor que obtuvo el segundo lugar de prelación en el sorteo electrónico realizado con motivo de la buena pro original que fuera materia de corrección en su monto, siendo el postor que obtuvo el segundo lugar: CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE 1.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la remisión de la presente resolución directoral a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, para que evalúe el deslinde de probables responsabilidades que corresponda como consecuencia de la nulidad declarada en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la remisión de la presente resolución directoral al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda de conformidad con lo señalado en el literal b) numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución directoral a los integrantes del Comité de Selección Titulares y Suplentes, a las Oficinas de Administración, Recursos Humanos, Relaciones Públicas, Logística e Informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O5L7BZV**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O5L7BZV**